



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAPOTÁ

NIT. 890.204.979 – 0

CÓDIGO
210-15.07

VERSIÓN
5

FECHA
Septiembre 2025

PÁGINA
1 de 6

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 180 (09 de septiembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.”

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUAPOTÁ, SANTANDER

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo estipulado en la Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015, 2025 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2 establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 establece lo siguiente: **Convenios o Contratos Interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto...

Que, así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. ibídem, señala: **Acto administrativo de justificación de la contratación directa**. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Municipio de Guapotá - Santander, teniendo en cuenta la situación descrita en los considerandos expuestos a continuación, desea celebrar un convenio interadministrativo cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL Y DEL COMPONENTE EXTRAMURAL REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, SANTANDER"**.

Que, en nuestro entorno jurídico el artículo 2º de la Carta Política plasma con claridad irrefragable la cláusula de validez y legitimidad del sistema propio de un Estado Social de Derecho, partiendo de su innegable sentido de servicio y consideración especial al ser humano como núcleo de protección especial:

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024 – 2027

Dirección: Carrera 2 No. 5-05, Código Postal: 683011, Teléfono de Contacto: 321 290 23 00

Página web: www.guapota-santander.gov.co,

e-mail: alcaldia@guapota-santander.gov.co, gobierno@guapota-santander.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAPOTÁ

NIT. 890.204.979 – 0

CÓDIGO
210-15.07

VERSIÓN
5

FECHA
Septiembre 2025

PÁGINA
2 de 6

RESOLUCIÓN

Que el artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49, ibídem, indica que la prestación de los servicios de salud, estarán a cargo del estado y corresponde al mismo organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, funda que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.... En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, insta que "La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo".

Que el artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2007, establece que los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, entre otros, dando prioridad al servicio de salud y a la ampliación de cobertura con énfasis en la población pobre. En la Ley 100 de 1993 y normas modificatorias se definen los principios, la estructura y funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las normas administrativas y de control y las responsabilidades de los actores para cumplir con su aplicación.

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 44 define las competencias de los municipios en materia de prestación de servicios de salud en los siguientes términos: Numeral 44.1.3 "Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción".

Que la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ, es una institución de primer nivel de complejidad que cubre una demanda de pacientes de 1.592 usuarios discriminados en los diferentes regímenes de salud en el Municipio de Guapotá -Santander.

Que el Municipio de Guapotá, Santander de manera articulada con la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024 – 2027

Dirección: Carrera 2 No. 5-05, Código Postal: 683011, Teléfono de Contacto: 321 290 23 00

Página web: www.guapota-santander.gov.co,

e-mail: alcaldia@guapota-santander.gov.co, gobierno@guapota-santander.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAPOTÁ

NIT. 890.204.979 – 0

CÓDIGO
210-15.07

VERSIÓN
5

FECHA
Septiembre 2025

PÁGINA
3 de 6

RESOLUCIÓN

CAYETANO DE GUAPOTÁ presentó proyecto, mediante la metodología MGA, de acuerdo a las condiciones solicitadas por el ministerio y denominado **“APOYO PARA EL TRANSPORTE ASISTENCIAL DE PACIENTES EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ SANTANDER”**, en la vigencia 2024, el cual fue aprobado.

Que dicho proyecto tuvo en cuenta que el municipio de Guapotá, Santander presenta grandes falencias en cuanto al acceso a los servicios de traslado asistencial de pacientes.

Que dicho proyecto tiene como propósito principal adquirir una ambulancia 4X2 que será entregada a la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ, entidad habilitada para la prestación de servicios de salud, específicamente en el grupo de Transporte Asistencial, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3100 de 2019.

Que, en cuanto a las especificaciones técnicas, esta ambulancia debe tener en cuenta los elementos definidos en la Resolución 3100 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud (o la norma vigente).

Que para la presentación de dichos proyectos se solicitaba la cofinanciación de los mismos por parte del ente territorial, por lo que el Municipio de Guapotá- Santander en su momento, emitió carta de disponibilidad en la que se manifestó la voluntad de cofinanciar CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) M/CTE, para la ejecución del proyecto en mención. Sin embargo, teniendo en cuenta que el monto de recursos aprobado por el ministerio, a la fecha no resulta suficiente para la adquisición de dicho vehículo y que la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN CAYETANO, ha presentado solicitud de cofinanciación por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$47.202.608) MCTE, atendiendo al promedio del valor consultado en el mercado para el vehículo proyectado; resulta pertinente por parte del municipio brindar apoyo a través de la cofinanciación del valor solicitado, con el fin de dar cumplimiento al alcance del proyecto en beneficio de la comunidad Guapoteña.

Que, una vez surtido el trámite por parte del Ministerio de Salud y Protección Social en relación con la verificación de requisitos y viabilidad de los mismos, la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ, resultó beneficiada con el proyecto antes enunciado.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 00001542 del 28 de agosto de 2024 Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del Rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993" de la vigencia 2024, para la financiación y cofinanciación de proyectos de transporte asistencial y del componente extramural. Asignó a la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$281.397.392) M/CTE para la cofinanciación de la adquisición de un (1) vehículo tipo TAB, de acuerdo al proyecto presentado por la entidad territorial y la ESE.

Por lo anterior y ante el gran beneficio que representará para la comunidad en general contar con un vehículo en buen estado y equipado que facilite el traslado de pacientes, mediante la ejecución del proyecto antes enunciado, resulta indispensable la suscripción de un Convenio Interadministrativo para el giro de los recursos de cofinanciación por parte del municipio a la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ toda vez

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024 – 2027

Dirección: Carrera 2 No. 5-05, Código Postal: 683011, Teléfono de Contacto: 321 290 23 00

Página web: www.guapota-santander.gov.co,

e-mail: alcaldia@guapota-santander.gov.co, gobierno@guapota-santander.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAPOTÁ

NIT. 890.204.979 – 0

CÓDIGO
210-15.07

VERSIÓN
5

FECHA
Septiembre 2025

PÁGINA
4 de 6

RESOLUCIÓN

que es dicha entidad a quien se le asignaron los recursos por parte del Ministerio indicando dentro de la resolución de asignación de recursos, lo siguiente:

***"Incorporación de recursos.** Las ESE y entidades territoriales a las que se asignan los recursos señalados en el Artículo 1° del presente acto administrativo, están obligadas a incorporarlos en su presupuesto de conformidad con la normatividad vigente y a remitir el soporte correspondiente a la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio".*

Respecto de la modalidad de contratación es de aclarar, que tanto la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ como el Municipio de Guapotá - Santander, son entidades Públicas, y en tal sentido es procedente la celebración de convenio interadministrativo entre el Municipio y la E.S.E., ya que ambas entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone: "Artículo 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro..."

Se considera viable técnica y jurídicamente celebrar el presente convenio interadministrativo entre el MUNICIPIO y la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ, con el fin de aunar esfuerzos para garantizar la ejecución técnica y financiera del proyecto aprobados por la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de la cartera ministerial.

La E.S.E CENTRO DE SALUD SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ, cuenta con la idoneidad para garantizar eficiente y eficazmente la ejecución de actividades que hacen parte de este convenio, además porque es una de las entidades destinatarias de los recursos asignados en la resolución del Ministerio referido y es la entidad que va a operar el servicio de transporte asistencial básico habilitado bajo los criterios de la resolución 3100 del 2019 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en donde se cuenta con las capacidades técnicas para operar el vehículo objeto del convenio.

Que la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ se enmarca como entidad de derecho público, con idoneidad en la materia requerida y que cumple con la finalidad de impulsar programas y actividades de interés y desarrollo público.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., señala: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

Es por todo lo anterior que el Municipio de Guapotá (Santander), con base en el artículo 2° numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, requiere celebrar directamente con la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ, un convenio interadministrativo.

Que los estudios y documentos previos en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2.007, para esta contratación pueden ser consultados en la Secretaría de Salud y Desarrollo Social del Municipio de Guapotá - Santander.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024 – 2027

Dirección: Carrera 2 No. 5-05, Código Postal: 683011, Teléfono de Contacto: 321 290 23 00

Página web: www.guapota-santander.gov.co,

e-mail: alcaldia@guapota-santander.gov.co, gobierno@guapota-santander.gov.co

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAPOTÁ**

NIT. 890.204.979 – 0

CÓDIGO
210-15.07VERSIÓN
5FECHA
Septiembre 2025PÁGINA
5 de 6**RESOLUCIÓN**

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración del siguiente Convenio Interadministrativo por la modalidad de contratación directa, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, con la **E.S.E CENTRO DE SALUD SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ**, con Nit. 804.007.868-4, representada legalmente por **ANGIE PETERSON VILLAMIZAR** identificada con cedula de ciudadanía No 1.090.506.614 de Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Gerente, así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
	El valor del presente convenio asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$328.600.000) M/CTE.
	APORTE DEL MUNICIPIO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$47.202.608) M/CTE.
“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL Y DEL COMPONENTE EXTRAMURAL REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, SANTANDER”.	APORTE DE LA E.S.E EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$281.397.392) M/CTE.
	Nota: El valor del aporte de la E.S.E corresponde a la suma de dinero que le fue asignada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 00001542 del 28 de agosto de 2024 “Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del Rubro “Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993” de la vigencia 2024, para la financiación y cofinanciación de proyectos de transporte asistencial y del componente extramural.

SEGUNDO: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el literal (c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024 – 2027

Dirección: Carrera 2 No. 5-05, Código Postal: 683011, Teléfono de Contacto: 321 290 23 00

Página web: www.guapota-santander.gov.co,e-mail: alcaldia@guapota-santander.gov.co, gobierno@guapota-santander.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAPOTÁ

NIT. 890.204.979 – 0

CÓDIGO
210-15.07

VERSIÓN
5

FECHA
Septiembre 2025

PÁGINA
6 de 6

RESOLUCIÓN

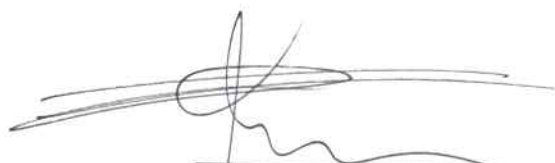
la Contratación Pública – SECOP al cual se puede acceder a través del enlace www.colombiacompra.gov.co, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015; y dejar a disposición de documento en físico, en la carpeta del respectivo proceso contractual, el cual reposará en las instalaciones de la Administración Municipal de Guapotá, Secretaría de Salud y Desarrollo Social, ubicada en Alcaldía Municipal Carrera 2 N° 5-05.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guapotá (Santander), a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


EDISSON ARLEY CORTES VALLEJO
Alcalde municipal

Proyecto: Zorayda Quintero Pinzón – Apoyo Profesional
Reviso Asp. Jurídicos: Lisseth Camila Méndez Barajas- Asesora jurídica externa en contratación

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024 – 2027

Dirección: Carrera 2 No. 5-05, Código Postal: 683011, Teléfono de Contacto: 321 290 23 00

Página web: www.guapota-santander.gov.co,

e-mail: alcaldia@guapota-santander.gov.co, gobierno@guapota-santander.gov.co